Anticulo 11.

Esta prohibida toda correspondencia de palabra o por escrito con los Enemigos sin orden o noticia del Comandante general de la Esquadra para qualquier individuo de ella, 6 sin anuencia del Comandante de Division 6 del buque; y el Transgresor será suspenso de su empleo y desterrado á presidio por el tiempo que le asigne el Consejo de guerra, aunque solo se versen materias indiferentes en este ilícito trato; pero si en el se mezclaren las que tengan conexion con mi Servicio perdera la vida; y si fuere Oficial se le degradara antes de morir: incurrichdo en la misma pena el que batiendose con ellos, o estando a su vista hiciere alguna señal para darles a conocer el estado del buque o de la Esquadra.

ARTICULO 12.

Quando los Enemigos dirigiesen alguna carta o mensage a qualquier individuo de mis baxeles, y este no diese cuenta desde luego al General en xefe o a su immediato Superior, o si este sabedor ya del caso no lo participase en tiempo competente a su Comandante en xefe, sufrira pena capital, o el castigo que el Consejo de guerra le impusiere con proporcion a su delito,

ARTICULO 13.

Tambien serán sentenciados a muerte, 6 a la pena que juzgare condigna el Consejo de Guerra, los Espías y qualesquiera otros que haciendo oficio de tales fuesen convencidos de trace 6 entregar cartas seductivas ó mensages de Enemigos, 6 procurason seducir algun individuo de la Esquadra, para que sea Traidor 6 quebrante la confianza que en él se haya puesto; y lo mismo se practicara con el que directa é indirectamente auxiliase de qualquiera manera a los Enemigos.

ARTICULO 14.

Habra de justificarse en Consejo de guerra el que combatiendo abandonare a sua Compañeros deliberadamente por desmantelado que se hallare, a no conocer que es mas necesario su esfuerzo en otra parte para sostener a los Compañeros o Aliados oprimidos por la superioridad del Enemigo, particularmente si fuere el Comandamte general de la Esquadra, o alguno de sua Generales subalternos, juzgandose al que delinquiere en esta parte con arreglo al artículo 4.

Λ RTICULO 15.

Por qualquiera pérdida marinera de on

buque se pondra en Consejo de guerra su Comandante, que resultara libre de cargo si se justificare haber sido, irremediable a pesar de los medios regulares para evitar el fraçaso; pero probandose malicia en el hecho, sera sentenciado á muerte; si ignorancia, perdera el empleo; y si omision y falta de cuidado, se le impondra, ademas, el tiempo de presidio que el Consejo de guerra le señalare.

ARTICULO 16.

Por ol examen de diarios al regreso de las campañas de buques sueltos 6 Divisiones, deducira el Capitan General del Departamento, 6 el Comandante general de la Esquadra, conforme a quien corresponda el superior mando del baxel, si han ocurrido operaciones extraordinarias marineras 6 militares, 6 bien justas quelas de las Tripulaciones 6 Guarniciones; en cuyos casos, para la providencia conveniente, se me dara cuenta con informe, y a mi Generalísimo; y lo mismo siempre que hubiere encuentro con Enemigos, sea favorable 6 adverso el resultado; pero fuera de los dominios de Europa los General